



REF.: DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N°220 DE 31 DE MAYO DE 2012 Y APLICA SANCIÓN DE MULTA A LIQUIDADOR QUE INDICA.

SANTIAGO, 17 JUL 2012

RESOLUCIÓN EXENTA N° 292 /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra g) del D.L. N°3.538, de 1980, 3° letras g) y m) y 62° letra b) del D.F.L. N°251, de Hacienda, de 1931, artículo 8° del Decreto Supremo de Hacienda N°863, de 1989, Circular N°1.583, de 2002 y sus modificaciones; antecedentes adjuntos y,

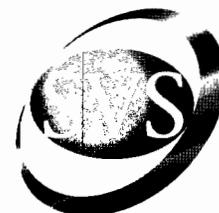
CONSIDERANDO:

1) Que el artículo 62° letra b) del D.F.L. N°251 establece que los liquidadores de siniestros para ejercer su actividad deben constituir una garantía mediante boleta bancaria o póliza de seguro que determine la Superintendencia. Por su parte, la Circular N°1.583, de 2002 y sus modificaciones, precisa que dicha garantía debe contratarse hasta el día 8 de mayo o el día hábil siguiente si no fuere hábil, y la acreditación de la contratación de la póliza se hará por la compañía emisora. Además, el liquidador de siniestros, deberá informar a este Servicio vía Seil a más tardar al día hábil siguiente de haberlo hecho, la contratación de la póliza o boleta bancaria y en caso de boleta bancaria, el liquidador deberá presentarla en copia a la Superintendencia hasta el día 8 de mayo de cada año;

2) Que la sociedad liquidadora de siniestros que se indica en la parte resolutive no había acreditado, al 8 de mayo de 2012, en la forma prevista en la Circular N°1.583, de 2002, y sus modificaciones, la contratación de la garantía exigida para el desarrollo de sus operaciones. Por esta razón, mediante Oficio Electrónico N°11.851 de 11 de mayo de 2012, se requirió a dicha sociedad liquidadora que regularizara la situación antes del 17 de mayo;

3) Que por el incumplimiento normativo antes señalado, mediante Resolución N°220 de 31 de mayo de 2012 se procedió a eliminar la inscripción en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros a los liquidadores de siniestros que no acreditaron la contratación de la garantía, en fecha anterior a la mencionada resolución;

4) Que, con fecha 3 de Julio de 2012, la sociedad liquidadora presentó las explicaciones del caso, no aportando antecedentes que permitieran desvirtuar la infracción, e informando la contratación con fecha 17 de Mayo de la póliza exigida, por lo que corresponde dejar sin efecto la medida administrativa adoptada, reemplazándola por la sanción que se establece a continuación;



5) Que en atención a que la sociedad liquidadora aludida cuenta a esta fecha con la garantía requerida, no corresponde mantener la medida administrativa de eliminación. No obstante, por la infracción señalada en el considerando precedente procede aplicar la sanción de multa que se establece en esta resolución;

6) En la determinación de la sanción se ha considerado el volumen de ingresos percibidos por el liquidador durante el año precedente, y la circunstancia de existir o no reiteración conforme a lo previsto en el artículo 29 del D.L. 3.538, de 1980.

RESUELVO:

1) Déjase sin efecto a contar de esta fecha la medida de eliminación establecida en Resolución N°220, de 31 de mayo de 2012, respecto de la sociedad que se indica a continuación y aplíquese por la infracción cometida la sanción de multa, según su valor vigente al momento del pago:

N°	Nombre	Rut	Sanción	Fecha Contratación Garantía
1	RIOS Y COMPAÑÍA LIQUIDADORA DE SEGUROS OFICIALES LTDA.	89.670.800-7	15 UF	17-05-2012

2) El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N°3.538, de 1980.

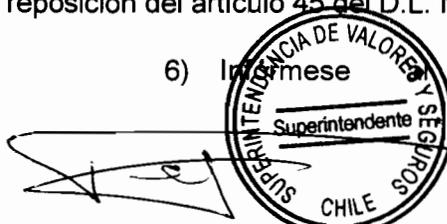
3) El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

4) Remítase a la sociedad sancionada copia de la presente Resolución para efectos de su notificación y cumplimiento.

5) Contra la presente Resolución procede el recurso de ilegalidad del artículo 46 del D.L. N°3.538, que se interpone ante la Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de diez días contados desde la notificación de la misma, y contra las multas impuestas, la acción de reclamación establecida en el artículo 30 del D.L. N°3.538, que se interpone ante el Juez de letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de República. Todo ello, sin perjuicio del recurso de reposición del artículo 45 del D.L. N°3.538.

comuníquese y archívese.

6) Intímese al mercado asegurador,



FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE